



Resolución de Consejo Directivo N° 018 -2016-OEFA/CD

Lima, 27 SET. 2016

VISTOS: Los Informes números 482, 487 y 493-2016-OEFA/OAJ del 15, 20 y 26 de setiembre de 2016, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, señala que la organización y funcionamiento del TFA será establecido en el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Directivo; y que para efecto del manejo, seguimiento y trámite de la documentación contará de manera permanente con un Secretario Técnico;

Que, los Artículos 15° y 18° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD (en adelante, el **RITFA**) establecen que los Presidentes de las Salas Especializadas del TFA y el Presidente de la Sala Plena del TFA establecen funciones de índole administrativo, como convocar a sesión, aprobar documentos de gestión y planeamiento del TFA, Proyecto de Presupuesto, Memoria Anual y Plan de Desarrollo del TFA;

Que, el Literal a) del Artículo 16° del RITFA señala que el vocal tiene la función de estudiar los expedientes y elaborar los proyectos de resolución; asimismo, agrega que las ponencias serán debidamente sustentadas en la fecha fijada por el Presidente de la Sala;

Que, el Artículo 17° del RITFA establece que los vocales de las Salas Especializadas se reunirán para conformar la Sala Plena del TFA; asimismo, señala que

los vocales reunidos en Sala Plena elegirán a su Presidente entre los Presidentes de las Salas Especializadas, por un período de un (1) año, siendo posible su reelección;

Que, en el Artículo 22° del RITFA se establecen las funciones que se encuentran asignadas a la Secretaría Técnica del TFA en su calidad de órgano encargado de brindar soporte técnico, legal y administrativo a las Salas Especializadas y a la Sala Plena para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de los documentos de vistos se aprecia que es necesario que las funciones relacionadas a la gestión administrativa del TFA sean atribuidas a la Secretaría Técnica del TFA con la finalidad que las Salas Especializadas y la Sala Plena del TFA se avoquen en forma exclusiva a la función resolutive en última instancia en materia de fiscalización ambiental; así como, aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria, respectivamente;

Que, asimismo, en atención a la experiencia comparada de los distintos Tribunales Administrativos y Órganos Colegiados encargados de la solución de procedimientos administrativos sancionadores de diversas entidades de la administración pública, se ha determinado la necesidad de modificar el RITFA con la finalidad de fortalecer el ejercicio de las funciones de las Salas Especializadas y la Sala Plena del TFA; así como atribuir a la Secretaría Técnica funciones de índole administrativo que permitan optimizar la gestión administrativa del TFA;

Que, mediante los Acuerdos números 023-2016 y 026-2016, adoptados en la Sesión Extraordinaria N° 002-2016 del 16 de setiembre de 2016 y la Sesión Ordinaria N° 030-2016 del 22 de setiembre de 2016, respectivamente, el Consejo Directivo aprobó la modificación del RITFA en los extremos antes señalados; razón por la cual, resulta necesario formalizar dichos acuerdos mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido, para dicho efecto, la exoneración de la aprobación del Acta que contiene el Acuerdo N° 026-2016, a fin de asegurar su vigencia inmediata;



Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y,

De conformidad con lo dispuesto en los Literales n) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Literales b) y f) del Artículo 15°, el Literal a) del Artículo 16°, el Artículo 17°, el Numeral 18.2 del Artículo 18° y los Literales e), g), k), l) y n) del Artículo 22° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 15°.- Funciones del Presidente de Sala Especializada
El Presidente de la Sala Especializada tiene las siguientes funciones:

b) Presidir y dirigir las sesiones de las Salas.

(...)



- f) Informar periódicamente, **a través de la Secretaría Técnica**, al Presidente del Consejo Directivo del OEFA sobre los avances en la resolución de los expedientes en trámite.

(...)"

"Artículo 16°.- Funciones de los Vocales

El vocal tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar los expedientes y **revisar** los proyectos de resolución **elaborados por la Secretaría Técnica**.

(...)"

"Artículo 17°.- Conformación de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental

17.1 Los vocales de las Salas Especializadas se reunirán para conformar la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

17.2 Los vocales de las Salas Especializadas reunidos en Sala Plena elegirán a su Presidente, por un período de un (1) año, siendo posible su reelección. El Presidente de la Sala Plena tiene voto dirimente en las sesiones de la Sala Plena.

17.3 El vocal elegido como presidente de la Sala Plena deberá ejercer el cargo con exclusividad, en tanto dure su designación. De forma excepcional, podrá participar en las Salas Especializadas ante los supuestos establecidos en el Artículo 13° del presente Reglamento."

"Artículo 18.- Quórum y acuerdos

(...)

18.2 La Secretaría Técnica por encargo del Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental convocará a la Sala Plena con la periodicidad que demanden las necesidades funcionales, o cuando lo solicite el Consejo Directivo del OEFA o dos (2) o más vocales de una Sala Especializada

(...)"

"Artículo 22°.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

(...)

- e) Preparar la agenda, convocar a sesión, asistir y levantar el acta correspondiente de las sesiones de las Salas Especializadas y la Sala Plena, en atención al plan y metodología de trabajo, que comprende la distribución de la carga procesal, administración de expedientes y otros aspectos de carácter administrativo

(...)



- g) *Poner en conocimiento de la Oficina de Administración las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias y que hayan sido confirmadas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo, con la periodicidad que este determine, la situación de los asuntos del Tribunal de Fiscalización Ambiental*

(...)

- k) *Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas y los indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos del Tribunal de Fiscalización Ambiental de manera confiable y oportuna*
- l) *Monitorear y evaluar los indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos del Tribunal de Fiscalización Ambiental y, de ser el caso, proponer y/o adoptar mejoras en la organización y funcionamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental*

(...)

- n) *Formular, proponer y ejecutar el Proyecto de Presupuesto, la Memoria Anual, el Plan de Desarrollo del Tribunal y demás documentos de gestión del Tribunal de Fiscalización Ambiental*

(...)”

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Artículo 10° y los Literales e), f), g) y h) del

Artículo 20° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


María Tessa Torres Sánchez
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA